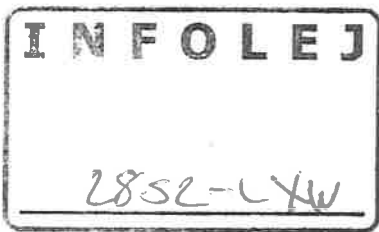




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



5977



**C. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

El suscrito Diputado, Martín Franco Cuevas, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CUIDADORAS**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:**

**PRIMERO.** – En el Estado de Jalisco, miles de personas con discapacidad enfrentan diariamente condiciones de desigualdad estructural, barreras sociales, económicas, físicas e institucionales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

De igual manera, existe un amplio sector de la población conformado por personas cuidadoras, quienes realizan labores permanentes de asistencia, acompañamiento, atención y cuidado hacia personas

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

dependientes por discapacidad, enfermedad, condición física, mental o edad avanzada.

Estas actividades representan una función esencial para el sostenimiento del tejido social, sin embargo, históricamente han permanecido invisibilizadas, no remuneradas y escasamente reconocidas por las instituciones públicas.

Las labores de cuidado implican una carga económica, emocional y física considerable para quienes las desempeñan, particularmente mujeres, madres de familia, adultos mayores y personas en condiciones de vulnerabilidad, quienes en múltiples ocasiones deben abandonar actividades productivas, educativas o profesionales para dedicarse de tiempo completo al cuidado de un familiar dependiente.

**SEGUNDO.** - En los últimos años, el Gobierno del Estado de Jalisco ha impulsado programas sociales dirigidos a personas cuidadoras y personas dependientes de cuidados por discapacidad.

Entre dichos programas destaca:

“Yo Jalisco, Apoyo a Personas Cuidadoras y Personas Dependientes de Cuidados”,

el cual contempla apoyos económicos mensuales dirigidos tanto a personas con discapacidad como a quienes ejercen labores permanentes de cuidado.

Asimismo, el programa “Jalisco Incluyente” ha implementado mecanismos de apoyo dirigidos a personas con discapacidad severa y familias que requieren asistencia especializada y cuidados de tiempo completo.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Sin embargo, dichos programas, aunque representan avances importantes en materia social, poseen naturaleza administrativa y presupuestal, por lo que pueden ser modificados, reducidos o incluso desaparecer dependiendo de decisiones gubernamentales o de la disponibilidad financiera de cada administración estatal.

**TERCERO.** - A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha permitido consolidar diversos derechos sociales mediante su incorporación al texto constitucional, otorgando estabilidad jurídica, permanencia y progresividad a programas dirigidos a sectores vulnerables.

No obstante, en el Estado de Jalisco aún no existe un reconocimiento constitucional específico que garantice de manera expresa:

El derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyos económicos y sociales permanentes;

El reconocimiento constitucional del trabajo de cuidados;

La protección jurídica de las personas cuidadoras;

La obligación estatal de garantizar programas públicos permanentes dirigidos a dichos sectores;

Ni el principio de progresividad que impida retrocesos o eliminación arbitraria de dichos apoyos.

**CUARTO.** - Resulta importante destacar que actualmente muchas personas mayores de 29 años con discapacidad quedan excluidas de determinados programas federales, generando vacíos de cobertura y afectaciones directas a su calidad de vida.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Aunque el Estado de Jalisco ha desarrollado programas propios de apoyo, éstos no sustituyen el carácter universal y constitucional de los derechos sociales reconocidos a nivel federal.

En consecuencia, miles de familias continúan enfrentando incertidumbre respecto a la continuidad de dichos apoyos, particularmente aquellas cuya subsistencia depende directamente de programas estatales sujetos a disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.** - La presente iniciativa tiene como finalidad elevar a rango constitucional en el Estado de Jalisco los derechos de las personas con discapacidad y de quienes realizan labores de cuidado, estableciendo obligaciones permanentes para el Estado.

La iniciativa persigue específicamente:

- I. Reconocer constitucionalmente a las personas con discapacidad como sujetos prioritarios de derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho a recibir apoyos económicos y sociales de carácter permanente;
- III. Reconocer el trabajo de cuidados como una función social esencial para el bienestar colectivo;
- IV. Garantizar apoyos y mecanismos de protección social para las personas cuidadoras;
- V. Establecer la obligación del Estado de implementar programas públicos dirigidos a personas cuidadoras y personas dependientes de cuidados;
- VI. Incorporar el principio de progresividad para impedir retrocesos injustificados en materia de apoyos sociales.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**SEXTO.** - La presente reforma constituye un acto de justicia social, inclusión y reconocimiento institucional hacia sectores históricamente invisibilizados.

El cuidado de personas dependientes no puede continuar siendo considerado únicamente una responsabilidad privada o familiar, sino una función social que debe ser acompañada, respaldada y protegida por el Estado.

Asimismo, las personas con discapacidad requieren mecanismos permanentes de inclusión, autonomía, accesibilidad y apoyo económico que les permitan ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

**SÉPTIMO.** - El reconocimiento constitucional de estos derechos permitirá:

- Brindar certeza jurídica a las personas beneficiarias;
- Garantizar continuidad institucional a los programas sociales;
- Evitar retrocesos derivados de cambios de administración;
- Fortalecer las políticas públicas de inclusión;
- Reconocer formalmente el valor económico y social del trabajo de cuidados;
- Impulsar una sociedad más solidaria, incluyente y humana.

**OCTAVO.** - La reforma propuesta coloca al Estado de Jalisco a la vanguardia nacional en materia de protección constitucional de derechos sociales, particularmente respecto de grupos históricamente vulnerables.

La consolidación de derechos de las personas con discapacidad y personas cuidadoras representa una obligación ética, jurídica y social del Estado mexicano, conforme a los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, progresividad y no discriminación reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

b. Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

**Jurídico:**

La iniciativa fortalece el marco constitucional de protección de derechos humanos en el Estado de Jalisco, armonizando el texto constitucional local con principios nacionales e internacionales de inclusión, igualdad sustantiva y progresividad de derechos sociales.

Asimismo, dota de mayor certeza jurídica a los programas estatales dirigidos a personas con discapacidad y personas cuidadoras.

**Económico:**

La iniciativa podría implicar una obligación gradual de fortalecimiento presupuestal de programas sociales dirigidos a dichos sectores.

No obstante, dichas medidas constituyen inversión social orientada a disminuir condiciones de desigualdad, exclusión y pobreza, así como a fortalecer la protección de grupos vulnerables.

**Social:**

La reforma representa un avance significativo en materia de inclusión social, justicia distributiva y reconocimiento institucional de sectores históricamente invisibilizados.

Asimismo, fortalece la protección integral de personas con discapacidad y contribuye al reconocimiento formal del trabajo de cuidados como actividad socialmente indispensable.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Presupuestal:**

La iniciativa no implica la creación inmediata de nuevas dependencias públicas, sino la consolidación constitucional de políticas públicas ya existentes, cuya implementación podrá desarrollarse de manera progresiva conforme a la suficiencia presupuestal del Estado.

**c. Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

CONSTITUCION POLÍTICA DE JALISCO	PROPUESTA DE REFORMA	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> –</p> <p>[...]</p> <p>Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> –</p> <p>[...]</p> <p>Las personas <b>con discapacidad son sujetos prioritarios de derechos y tendrán derecho a recibir apoyos económicos, sociales y mecanismos de inclusión que les permitan alcanzar condiciones de bienestar, autonomía, accesibilidad e igualdad sustantiva.</b></p>	<p>Reconocer constitucionalmente a las personas con discapacidad como sujetos prioritarios de derechos.</p> <p>Garantizar permanencia jurídica a los programas sociales dirigidos a personas cuidadoras y personas dependientes.</p> <p>Fortalecer el reconocimiento constitucional del trabajo de cuidados.</p>

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.</p>	<p>El Estado garantizará, de manera progresiva, programas públicos permanentes dirigidos a personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, conforme a los principios de universalidad, inclusión, accesibilidad y no discriminación.</p> <p>Las personas cuidadoras tendrán derecho al reconocimiento social, protección estatal, apoyos económicos y medidas de seguridad social derivadas de las labores de cuidado que desempeñen respecto de personas dependientes.</p> <p>El trabajo de cuidados constituye una función social esencial para el bienestar colectivo y deberá ser reconocido, protegido y promovido por el Estado.</p> <p>Los apoyos sociales dirigidos a personas con discapacidad y personas cuidadoras se registrarán bajo el principio de progresividad, por lo que no podrán ser disminuidos, eliminados o restringidos injustificadamente.</p>	<p>Evitar retrocesos en materia de derechos sociales.</p> <p>Consolidar políticas públicas de inclusión y protección social.</p>
---	--	--

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

### INICIATIVA DE DECRETO

**PRIMERO. - SE DECRETA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:**

**Artículo 4°.**

[...]

**Las personas con discapacidad son sujetos prioritarios de derechos y tendrán derecho a recibir apoyos económicos, sociales y mecanismos de inclusión que les permitan alcanzar condiciones de bienestar, autonomía, accesibilidad e igualdad sustantiva.**

**El Estado garantizará, de manera progresiva, programas públicos permanentes dirigidos a personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, conforme a los principios de universalidad, inclusión, accesibilidad y no discriminación.**

**Las personas cuidadoras tendrán derecho al reconocimiento social, protección estatal, apoyos económicos y medidas de seguridad social derivadas de las labores de cuidado que desempeñen respecto de personas dependientes.**

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con Discapacidad y Personas Cuidadoras.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**El trabajo de cuidados constituye una función social esencial para el bienestar colectivo y deberá ser reconocido, protegido y promovido por el Estado.**

**Los apoyos sociales dirigidos a personas con discapacidad y personas cuidadoras se regirán bajo el principio de progresividad, por lo que no podrán ser disminuidos, eliminados o restringidos injustificadamente.**

[...]

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.**

**SEGUNDO. – La Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco deberá emitir las disposiciones reglamentarias y lineamientos técnicos necesarios para la aplicación del presente decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.**

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco a 04 de junio de 2026

**DIPUTADO MARTÍN FRANCO CUEVAS**

MFC/LEVG

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Constitución Política de Jalisco – Derechos de Personas con

Discapacidad y Personas Cuidadoras.